

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 19 de mayo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Uno), dimanante de divorcio contencioso núm. 1050/2011.*

NIG: 2990142C20001000410.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1050/2011. Negociado: FJ.

De: Doña María Josefa Estébanez Cano.

Procuradora: Sra. Rocío Rosillo Rein.

Letrada: Sra. María Ángeles Peinado Martínez.

Contra: Don Huseyin Cam.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1050/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de María Josefa Estébanez Cano contra Huseyin Cam sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos.

Divorcio contencioso 1050/11.

#### SENTENCIA NÚM 224/13

En Torremolinos, a 7 de octubre de 2013.

Doña M.<sup>a</sup> Zoraida Hidalgo Hornos, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los autos de divorcio contencioso, registrados con el número 1050/11, promovidos por doña María Josefa Estébanez Cano, mayor de edad, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Rocío Rosillo Rein y asistida por la Letrada doña M.<sup>a</sup> Ángeles Peinado Martínez, contra don Huseyin Cam, mayor de edad, en rebeldía, sobre disolución del matrimonio por divorcio.

### F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña María Josefa Estébanez Cano contra don Huseyin Cam, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales. Cada parte abonará sus propias costas.

Librense los oportunos mandamientos.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se interpone recurso de apelación en el plazo de 20 días. Se advierte expresamente que al interponer el citado recurso se tendrá que acreditar que se ha constituido el depósito por importe de 50 euros al que hace referencia la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ, salvo que el recurrente esté exento por Ley de constituir el mismo, mediante la consignación de dicho importe en la cuenta, correspondiente a este procedimiento, de depósitos y consignaciones abierta en la entidad Banesto a nombre del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Huseyin Cam, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a diecinueve de mayo de dos mil catorce.- El/La Secretario.